



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No.

-004387-

(14 OCT 2016

"Por medio de la cual se resuelve la Investigación Administrativa Sancionatoria radicada con número 1500 – 0006 – 2016, iniciada en contra de EDGARDO VALENTIN GALINDO, capitán de la Motonave ENDURANCE de bandera Hondureña"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina islas, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 47 de 1993, en consonancia con la Ley 915 de 2004, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, Resolución 3145 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, hoy AUNAP, ejecutar la política pesquera del Gobierno nacional, administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y expedir las normas para su ejercicio.

Que el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, que reglamentó la Ley 13 de 1990, consagra que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, hoy AUNAP, y a las entidades en que este delegue funciones.-

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, dentro de las cuales se encuentra la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que mediante Resolución 3145 del 27 de junio de 2000, se asignó a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, entre otras funciones, la de adelantar los procesos sancionatorios, mediante la sustanciación de los trámites que precedan a este y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación de uso de la pesca y la acuicultura.

DE LOS HECHOS

La Armada Nacional mediante oficio No. 082 / MD – CGFM – CARMA – SECAR – JONA – CFNC – CFSUCA – CMR – 2CMR – JDOMR – 29.70, aclarada mediante oficio 086 / MD – CGFM – CARMA – SECAR – JONA – CFNC – CFSUCA – CMR – 2CMR – JDOMR – 29.70 de Septiembre 29 de 2016, informa a este despacho sobre la comisión de actividades que podrían constituir pesca ilegal.

Refiere el informe que entre los días 24 y 25 de Septiembre de 2016, fueron detectados los pesqueros de bandera Hondureña de nombres ENDURANCE y ADA MARINA, realizando presunta ilícita actividad de pesca y violación de fronteras en mar territorial colombiano, en el Banco de Serranilla, efectuando actividades contrarias a las correspondientes al paso inocente y sin los permisos o autorizaciones de la autoridad marítima colombiana.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

Continuación Resolución No.

-004387-

de fecha

14 OCT 2016

Dice el informe que en posición Latitud 15°57,178' N, Longitud 079°47,090' W del 25 de Septiembre de 2016, el ARC Cartagena de Indias detectó dos contactos de superficie en el Banco Serranilla así: Contacto 01 en posición Latitud 15° 55, 448' N Longitud, 079° 43,511W, el cual se encontraba al garete, marcación desde el faro de Serranilla por el 042 a una distancia de 10.38MN, contacto 02 en posición Lat. 15°55,119' N Long, 079°42,792'W, el cual se encontraba al garete, y, desde el faro de Serranilla por el 046 a una distancia de 10.65MN, a las 09:10R en posición Lat. 15°56,364' N Long. 079°43,884' W el vigía de estribor reporta 10 pangas con 02 personas a bordo por cada una a una distancia de 500 yardas aproximadamente.

A las 09:15R se realizan 05 llamadas por VHF marino canal 16 a los contactos y no responden los llamados y empiezan a dar máquinas con rumbo este, a las 09:25R, se identifican los pesqueros contacto 01 " ADA MARINA" y contacto 02 "ENDURANCE", se les informa a los pesqueros que se les va a realizar un procedimiento de visita e inspección y se les ordena parar máquinas.

El primer grupo de visita e Inspección sale de la unidad a las 09:30R a la posición 15°56.763N – 79°41.989W al mando TK OSCAR IVAN SUAREZ MICAN al pesquero ADA MARINA, bandera Hondureña, matrícula RHU 25246, casco azul, 37 cayucos, una tripulación de 93 y el Capitán FELIPE GEOVANNIE VELASQUEZ SANCHEZ cédula de ciudadanía de Honduras No. 0209197601241 quien manifestó tener abordo aproximadamente 556 kilogramos de cangrejo con técnica de pesca depredadora y las siguientes artes de pesca halladas a bordo del pesquero (ver oficio anexo)

Adicionalmente, el informe relata que se hallaron desplegados en el mar, otras pangas con buzos y artes de pesca que fueron subidos al buque ARC Cartagena de Indias, lo cual se informa con posterioridad.

A las 09:50R zarpa el segundo grupo de visita e inspección a la posición 15°57.161N – 79°42.463W al mando del TK FERNANDEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL al pesquero ENDURANCE, bandera Hondureña, matrícula RHU – 25420, casco azul, 35 cayucos, 69 tripulantes y el capitán EDGARDO VALENTIN GALLARDO, cédula de ciudadanía número 0101197800525 de la Ceiba Honduras, quien manifestó tener abordo aproximadamente 305 kilogramos entre langosta espinosa, 147 kilogramos de pesca blanca y 107 kilogramos de Ada, con técnica de pesca depredadora y las artes de pesca que se relacionan el informe (ver informe)

DEL INVESTIGADO

Se trata de EDGARDO VALENTIN GALINDO, de nacionalidad Hondureña, identificado con Tarjeta de Identidad No. 0101 – 1978 – 00525 expedida por el Registro Nacional de las personas de la República de Honduras, quien funge como capitán de la motonave ENDURANCE de bandera Hondureña, con matrícula RHU25420.

COMPETENCIA

Si bien es cierto en principio la administración, fomento y control de la actividad pesquera es competencia del INPA (Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura) en virtud de la Ley 13 de 1990; también es cierto que mediante Resolución 568 de 1999, las funciones del INPA, en el Departamento Archipiélago, le fueron delegadas a ésta (L.47/1993).

Mediante Resolución 3145 del 2000, la Administración Departamental, le asignó a la Secretaría de Agricultura y Pesca, la función de adelantar los procesos sancionatorios mediante la sustanciación de los trámites que preceden a éste y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación del uso de la pesca y la acuicultura (Resolución 3145 de 2000)

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

-004387-

14 OCT 2016

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

DE LOS CARGOS FORMULADOS

Al Investigado le fueron formulados cargos Mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2016, se le formularon cargos al investigado en los siguientes términos:

B. Violación a la Ley 13 de 1990, artículo 53 y 54:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan
5. Pescar con métodos ilícitos
7. llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos

Así mismo, se presume la violación de las Resoluciones 3113 del 10 de agosto de 2009, expedidas por el Departamento Archipiélago que establecen que las embarcaciones para la extracción de langosta no se autorizará número alguno de pangas y la Resolución 5028 de 2006 que prohíbe la extracción de langosta espinosa mediante el buceo libre a pulmón, además de violar el Acuerdo 017 de 1990 expedido por el INDERENA que prohíbe la pesca con equipo autónomo, y establece talla mínima de captura de langosta espinosa. También se presume la violación de la Resolución 004 de 2005 expedida por la Junta Departamental de Pesca que prohíbe el Buceo con equipos autónomos para la extracción de langosta espinosa

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

A la presente investigación fueron allegadas, las siguientes pruebas:

1. Informe de la Armada Nacional que da cuenta los hechos y la situación presentada
2. Acta de Decomiso de productos pesqueros y artes de pesca
3. Informe técnico
4. Escrito de allanamiento y renuncia a términos

DE LOS DESCARGOS

Luego de formulados los cargos, se le notificó personalmente al investigado, concediéndole el término legalmente previsto para que rindiera descargos si a bien lo tuviere, sin embargo, éste no rindió descargos, no solicitó ni presentó pruebas; por el contrario, se allanó a los cargos y renuncia a términos mediante escrito debidamente notariado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que este Despacho encuentra fundado los cargos formulados en auto de fecha Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), por lo que los mantiene.

La presente investigación tuvo su génesis en el La Armada Nacional mediante oficio No. 082 / MD – CGFM – CARMA – SECAR – JONA – CFNC – CFSUCA – CMR – 2CMR – JDOMR – 29.70 , aclarada mediante oficio 086 / MD – CGFM – CARMA – SECAR – JONA – CFNC – CFSUCA – CMR – 2CMR – JDOMR – 29.70 de Septiembre 29 de 2016, informa a este despacho sobre la comisión de actividades que podrían constituir pesca ilegal.

Refiere el informe que entre los días 24 y 25 de Septiembre de 2016, fueron detectados los pesqueros de bandera Hondureña de nombres ENDURANCE y ADA MARINA, realizando presunta ilícita actividad de pesca y violación de fronteras en mar territorial colombiano, en el Banco de Serranilla, efectuando actividades

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

-004387-

14 OCT 2016

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

contrarias a las correspondientes al paso inocente y sin los permisos o autorizaciones de la autoridad marítima colombiana.

En el curso de la Investigación, el vinculado, presentó escrito memorial, debidamente notariado, mediante el cual acepta los cargos formulados, se allana a los cargos y a su vez renuncia a términos.

Si bien es cierto el investigado se allanó a cargos, también es cierto que las pruebas son verídicas, contundentes y en consecuencia, son suficientes para demostrar la comisión de la infracción en cabeza del investigado y su responsabilidad, sin que se haya demostrado causal eximente de responsabilidad, violó las normas de pesca señaladas en la Formulación de Cargos, las cuales se mantienen por no haber sido desvirtuados.

En virtud de las anteriores consideraciones, es procedente imponerle al investigado las sanciones previstas por haber incurrido en faltas a las normas de pesca, esto es:

b. Violación a la Ley 13 de 1990, artículo 53 y 54:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan

5. Pescar con métodos ilícitos

7. llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos

Así mismo, con su conducta, el investigado trasgredió las Resoluciones 3113 del 10 de agosto de 2009, expedidas por el Departamento Archipiélago que establecen que las embarcaciones para la extracción de langosta no se autorizará número alguno de pangas, la Resolución 5028 de 2006 que prohíbe la extracción de langosta espinosa mediante el buceo libre a pulmón, además de violar el Acuerdo 017 de 1990 expedido por elINDERENA que prohíbe la pesca con equipo autónomo, y establece talla mínima de captura de langosta espinosa. También se ha violado de la Resolución 004 de 2005 expedida por la Junta Departamental de Pesca que prohíbe el Buceo con equipos autónomos para la extracción de langosta espinosa

DE LAS SANCIONES

El artículo 55 de la Ley 13 de 1990, establece las sanciones a imponer en caso de infracción a las disposiciones establecidas. Al efecto, establece: "las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará, para este caso, la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito
2. Multa
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento

El artículo 47 de la Ley 13 de 1990, establece "el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

➤ Mediante permiso.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

-004387-

14 OCT 2016

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

El artículo 35 de la Ley 47 de 1993, establece: " EJERCICIO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. Ninguna persona podrá realizar el ejercicio de la acuicultura o investigaciones, extracciones y comercializaciones de los recursos del mar limítrofe con el departamento, sin el permiso previo otorgado por la junta de que trata el artículo anterior".

Las personas que incumplan la disposición contemplada en este artículo deberán pagar multas de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales y restituir lo obtenido.

El Decreto 2256 de 1991, prevé en su artículo 159 "Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente Decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 162 del mencionado Decreto 2256, establece que las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990

A su turno, el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, inciso tercero, establece: Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un (1) día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente ley.

DE LA GRADUACION DE LA SANCION

El artículo 55 de la Ley 13 de 1990, establece: "las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA, (para el caso de San Andrés y Providencia - Junta Departamental de Pesca y Acuicultura - Jundepesca), sin perjuicio de las sanciones penales y demás que hubiere lugar:

7. Conminación por escrito
8. Multa
9. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso
10. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente
11. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
12. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento

De otro lado, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa: Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

9. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
10. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
11. Reincidencia en la comisión de la infracción
12. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
13. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
14. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
15. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
16. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas *f*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Continuación Resolución No. **-004387-** de fecha **14 OCT 2016**

Teniendo en cuenta las varias disposiciones violadas por el investigado, este despacho no partirá de la mínima establecida, como tampoco habrá de imponer la sanción máxima, dado que el infractor se allanó a los cargos; es decir, aceptó expresamente las infracciones antes del decreto de pruebas. Así las cosas, se le impondrá una sanción inicial consistente en Multa de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$103.418.100) en virtud del artículo 35 de la Ley 47 de 1993, es decir por ejercer la actividad de pesca en aguas territoriales del Departamento Archipiélago sin contar con permiso ni autorización de la autoridad competente; y Quinientos (500) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Once millones Cuatrocientos Noventa mil Novecientos pesos mcte (\$11.490.900), en virtud del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, esto es, por haber ejercido la actividad con métodos ilícitos, llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos, extraer langosta espinosa por debajo de la talla mínima establecida, bucear con equipos autónomos (compresores, tanques de buceo), utilizar pangas en cantidades superiores a las permitidas en la actividad de extracción de langosta, extraer langosta espinosa mediante el buceo libre a pulmón, para un total de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$114.909.000).

De la Multa a imponer, habrá de descontarse un equivalente al Veintidós por ciento (22%), esto es, VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$25.279.980) por haberse el investigado allanado a los cargos oportunamente de acuerdo a las previsiones de ley (Ley 1437 de 2011), quedando el resultado como sanción a imponer, una MULTA equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$89.629.020).

CUANTIA DE LA SANCION

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, fue establecido mediante Decreto 2552 de 2016 (30-12-2015), en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455).-

Atendiendo los anteriores criterios, se le ha de imponer multa de Ciento Treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$89.629.020)**; en caso de no ser cancelado éste valor antes de que el salario mínimo sufra incremento, el sancionado deberá actualizar el valor al salario mínimo legal vigente a la fecha de efectuar el pago.

OTRAS CONSIDERACIONES

DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS

Se ordenará el decomiso definitivo de los productos pesqueros y las artes de pesca, sobre los cuales se ordenará la donación y/o comercialización de los productos consumibles según sea el caso.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelar impuesta con ocasión a la presente investigación, será cancelada una vez el sancionado haya pagado la multa aquí impuesta y allegue el correspondiente recibo de pago, para lo cual, se dará comunicación a la capitania de Puerto. *A*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

-004387-

14 OCT 2016

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Mantener los cargos formulados en contra de EDGARDO VALENTIN GALINDO, de nacionalidad Hondureña, identificado con Tarjeta de Identidad No. 0101 – 1978 – 00525 expedida por el Registro Nacional de las personas de la República de Honduras, quien funge como capitán de la motonave ENDURANCE de bandera Hondureña, con matrícula RHU25420., conforme los considerandos de esta resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR responsable a EDGARDO VALENTIN GALINDO, de nacionalidad Hondureña, identificado con Tarjeta de Identidad No. 0101 – 1978 – 00525 expedida por el Registro Nacional de las personas de la República de Honduras, quien funge como capitán de la motonave ENDURANCE de bandera Hondureña, con matrícula RHU 25420, de las infracciones señaladas en la en la parte motiva de este Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO.- Sancionar con Multa de Ciento Treinta (130) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$89.629.020)**; de acuerdo con lo expresado en las consideraciones de este acto Administrativo.

Parágrafo.- La multa impuesta deberá ser actualizada al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de efectuar el pago en caso de que éste sufra variación.

ARTICULO CUARTO.- La multa aquí impuesta, deberá ser consignada a la cuenta No. 855023701 del Banco de Occidente, denominada CONVENIO GOBERNACION – INPA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO.- Una vez vencido el plazo anteriormente concedido, sin que el sancionado haya demostrado su pago, se procederá al Cobro Coactivo.

ARTICULO SEXTO.- la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a EDGARDO VALENTIN GALINDO, de nacionalidad Hondureña, identificado con Tarjeta de Identidad No. 0101 – 1978 – 00525 expedida por el Registro Nacional de las personas de la República de Honduras, quien funge como capitán de la motonave ENDURANCE de bandera Hondureña, con matrícula RHU 25420

ARTICULO OCTAVO.- Cancelese la Medida Cautelar que pesa en contra de la Motonave ENDURANCE previa cancelación de la multa aquí impuesta. Oficiese a la Capitanía de puerto.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO.- Comunicar a la Fiscalía General de la Nación y Capitanía de Puerto, CESYP, Migración Colombia sobre la decisión aquí adoptada para su conocimiento y demás fines pertinentes. *f*

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Continuación Resolución No. -004387- de fecha

14 OCT 2016

ARTICULO UNDECIMO.- Ordenase el Decomiso definitivo de los productos pesqueros y artes de pesca, y dispóngase de ellos según los considerandos de esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Disponer de los productos pesqueros decomisados de conformidad con el artículo 43 del Decreto 2256 de 1991

Dado en San Andrés Isla, a los

14 OCT 2016

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador *R*
Presidente JUNDEPESCA

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN
Secretario de Agricultura y Pesca
Secretario Técnico - JUNDEPESCA

Preparó: Roy Robinson Mc,
Revisó: OAJ
Archivó: Orselina Lever